

de ore marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO. t

demis setez. setenta y quatro, ante mi el  
no. co. y testig. padecieron Antonio Lopez  
Mam, Como promissario, y Augustin Venunz  
de la Cueva, Como sufiador, y Muro paga  
don q. se Constituye en lo q. a quise a decta  
nada haz. Como haze de deuda, y obligar  
agena suya propria sin q. Contradicho  
zapat, ni sus Venes puezeda, ni seaga ex  
cuasion, ni diligencia alguna de pueno, ni  
de dno Cui Veneficio, y Remedio Expressam  
Venunzio, y ambo vez. destuta Turte  
y deman comun aboz de dno, y cada uno  
deponsi, y p. el todo Insolito con Venunzio  
que hazer de las leyes de human comun  
dad Vaso de la qual dixeron q. en la elec.  
quas de ofiioz celebrada p. este Conzeso  
se nombro p. Vezepor de Putas p. q. p. que  
sete año al dno Ant. Lopez, q. azepta y  
Jura en forma este cargo, y se obligan  
ambo, a q. dno Antonio como tal Vezepor  
distribuir las Putas de la s. Cauzada  
q. sean encaminadas a esta y a consisten  
en tres mil ziento y zing. de d. b. Dos  
zientas, y zing. de d. f. o. ocho de Com  
posiz. y dore de factizimos: q. a una summa  
Componen tres mil quatrocientas, y vein  
te: todas las quales Compesar aben Vezibi  
do con efecto y quedax en sus p. dea de que  
sedan p. entregados a su voluntad, y ve

